

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

RAFAEL BARRON HERNANDEZ, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes Ag, así como al número telefónico **DATO PROTEGIDO** autorizando a los CC. Licenciados **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**, para que en mi nombre y representación reciban y se impongan de cualquier tipo de autos; en mi carácter de **Candidato a Regidor como propietario en la posición 2 por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes postulado parte del partido político MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8, 9, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; comparezco para:

EXPONER

Que vengo por medio del presente escrito, a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC)** en contra de actos cometidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a través del **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021."**, identificado con el número alfanumérico **CG-A-55/21** del día trece de Junio del dos mil veintiuno, reclamo la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional para conformar el Ayuntamiento del municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes; lo anterior por actos violatorios a mis derechos político-electorales como simpatizante y como ciudadano; lo anterior a razón de lo que manifestaré a continuación:

HECHOS

- I. El suscrito fui registrado bajo protesta de decir verdad mediante resolución del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL identificada con la clave CG-R-23/21 emitida en sesión extraordinaria especial de fecha treinta y uno de Marzo de dos mil veintiuno, en el cual



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Rafael Barrón Hernández, en contra del Acuerdo CG-A-55/2021 mediante el cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional para cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes y anexos.	8
Total					8

(827)

Fecha: 17 de junio de 2021.

Hora: 18:55 horas.

Vanessa Soto Macías
Lic. Vanessa Soto Macías
 Encargada de despacho de la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 Oficialía de Partes

Que en el medio del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JPE) en contra de los acuerdos de reparto de regidurías emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional para cada uno de los ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, en el proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021, identificado con el número de expediente CG-A-55/21 de fecha 17 de junio del 2021, se ha asignado la regiduría por el principio de representación proporcional para cada uno de los ayuntamientos del municipio de Ahuacatlán y otros municipios, lo anterior a favor de los manifestantes a continuación:

- O. Original
- C.S. Copia Simple
- C.C. Copia Certificada
- C.E. Correo Electrónico

se aprobó mi registro de candidatura para el cargo de la REGIDURIA como Propietario en la posición 2 de la lista presentada para el Ayuntamiento de PABELLON DE ARTEAGA por el principio de representación proporcional postulada por el partido político MORENA para contender en el proceso Electoral concurrente Ordinario 2020-2021.

- II. Derivado de lo anterior en fecha trece de Junio del dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dictó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”**, identificado con el número alfanumérico **CG-A-55/21** del día trece de Junio del dos mil veintiuno, en donde procedió a determinar las regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, ello con base en los resultados finales arrojados por los cómputos de la elección de Ayuntamientos en la Entidad Federativa, por lo que en base a la tabla que se integra dentro del acuerdo que se impugna, con las cifras y porcentajes que se obtuvieron de los cómputos municipales, estableciendo en dicha tabla el porcentaje de Votación Válida Emitida en el Municipio (V.V.E.M.), quedó como a continuación se presenta:

TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (V.V.E.) EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE																
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PLA	NAA	PES	RSP	FXM	C. I.	NO REG.	NULOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	171988	20162	4964	4859	3802	13612	74193	6254	2570	3149	1322	7805		737	7940	323357
PORCENTAJE V.V.E.	54.65	6.41	1.58	1.54	1.21	4.33	23.58	1.99	0.82	1.00	0.42	2.48		V.V.E. MUNICIPIO		314680
ASIENTOS	7353	641	486	252	514	335	12306	79	336	183	357	273		1	476	23872
PORCENTAJE V.V.E.	31.43	2.74	2.08	1.08	2.20	1.43	52.90	0.34	1.44	0.78	1.53	1.17		V.V.E. MUNICIPIO		23395
CALVILLO	30252	1444	316	626	297	620	4256	3284	648	179	130	2014		31	821	24918
PORCENTAJE V.V.E.	32.60	6.00	1.31	2.60	1.23	2.58	17.68	13.65	2.69	0.74	0.54	8.37		V.V.E. MUNICIPIO		24066
COSÍO	2226	2293	103	3187	747	337	151	10	131	18	4	5		0	223	9435
PORCENTAJE V.V.E.	24.16	24.89	1.12	34.60	8.11	3.66	1.64	0.11	1.42	0.20	0.04	0.05		V.V.E. MUNICIPIO		9212
JESÚS MARÍA	22310	3786	436	850	860	470	11670	376	480	1418	286	1117		25	824	44908
PORCENTAJE V.V.E.	50.64	8.59	0.99	1.93	1.95	1.07	26.49	0.85	1.09	3.22	0.65	2.54		V.V.E. MUNICIPIO		44059

PABELLÓN DE ARTEAGA	874	7021	4907	454	1810	115	1945	44	153	282	318	100		251	582	18858
PORCENTAJE V.V.E.	4.85	34.52	27.22	2.52	10.04	0.64	10.79	0.24	0.85	1.56	1.76	0.55		V.V.E. MUNICIPIO		18025
RINCÓN DE ROMOS	3810	1522	230	1716	3735	256	2414	167	148	441	2686	26	740			21237
PORCENTAJE V.V.E.	18.61	7.43	1.12	8.38	17.74	18.25	12.64	1.25	11.79	0.82	0.72	2.15	13.12	V.V.E. MUNICIPIO		20471
SAN JOSÉ DE GRACIA	1144	649	113	44	40	31	768	13		109	1412	1014	0	107	5444	
PORCENTAJE V.V.E.	21.44	12.16	2.12	0.82	0.75	0.58	14.39	0.00	0.24	0.00	2.04	26.46	19.00	V.V.E. MUNICIPIO		5337
TEPEZALÁ	4225	130	401	4719	132	148	1363	48	208	18	63	35		4	243	11737
PORCENTAJE V.V.E.	36.77	1.13	3.49	41.07	1.15	1.29	11.86	0.42	1.81	0.16	0.55	0.30		V.V.E. MUNICIPIO		11490
EL LLANO	2096	175	582	48	324	58	305	15	165	49	135	3714		6	318	11112
PORCENTAJE V.V.E.	19.43	1.62	5.39	0.44	30.05	0.54	4.77	0.14	1.53	0.45	1.25	34.43		V.V.E. MUNICIPIO		10788
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5861	735	141	268	162	162	3077	324	804	159	99	89		7	487	18996

III.- En el considerando **OCTAVO, inciso G)**, del acuerdo que se combate, el Consejo General determina el análisis para la asignación de Regidurías por el Principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, en donde de acuerdo a la tabla de resultados derivados de los cómputos municipales y su porcentaje de votación válida emitida en el municipio correspondiente, arriba insertada.

IV.- Estableciendo como primer criterio de asignación de regidurías de cuales partidos políticos contendientes obtuvieron el porcentaje mínimo del 2.5 % de Votación Válida Emitida en el municipio, en términos de lo que establece el artículo 235 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, como requisito para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

V.- Señalando como conclusión que los partidos políticos que cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos atañe fueron: Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo y Morena, excluyéndose al Partido Revolucionario Institucional, ya que al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por éste principio.

VI.- Por lo que de acuerdo a la Votación Válida Emitida en el Municipio los partidos políticos con derecho a asignación a regidurías por el principio de representación proporcional lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PRD	MORENA	PT	PAN
VOTOS	4,907	1,945	1,810	874
% V.V.E.M.	27.22 %	10.79 %	10.04 %	4.85 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 236 primer párrafo fracción I, segundo párrafo inciso a) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, les fue asignada una regiduría a cada uno de los cuatro partidos con razón del porcentaje mínimo legal establecido, asignando en ésta primera fase las regidurías primera, segunda, tercera y cuarta. Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PRD	MORENA	PT	PAN
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

VII - Una vez realizada la asignación de las cuatro regidurías que conformaran el Ayuntamiento del municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes por el principio de Representación proporcional, y revisada la paridad sustantiva en la integración del Ayuntamiento de Aguascalientes en el proceso electoral local 2020-2021, en el Acuerdo SEGUNDO se determinó:

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la asignación de cuarenta y tres Regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos que forman parte del Estado de Aguascalientes, en términos de los Considerandos Octavo y Noveno del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera: (específicamente en el Municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes)

PABELLÓN DE ARTEAGA			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	PRD	DATO PROTEGIDO	
2	MORENA		
3	PT		
4	PAN		

PABELLÓN DE ARTEAGA		PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PRD	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	PT	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
	R4	M	R4	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	H			
TOTAL			3M / 3H				3M / 1H	6	4

AGRAVIOS

PRIMERO.- Me genera agravio la **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD y PARIDAD DE GENERO** en el proceso electoral y el **DESARROLLO DE LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD** que debió imperar en la asignación de Regidurías por el principio de **Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes**, esto por las siguientes razones:

Como se puede apreciar en el apartado VII de los hechos del presente escrito, la autoridad responsable aplicó de manera incorrecta la asignación de regidores ya que como se demuestra en la tabla atribuye TRES regidurías al género FEMENINO de las cuatro que le corresponde al Ayuntamiento. Por ese motivo se violan mis derechos políticos ya el suscrito puede ocupar la regiduría de representación proporcional por el partido MORENA. Ante tal designación dicho acuerdo me agravia personalmente mis derechos políticos a participar como regidor ya que al violarse el principio de paridad de género me priva de participar toda vez que cuento con una certificación de segunda posición misma que se debió tomar en cuenta para designar el género a la regiduría del partido MORENA. La paridad debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno. Los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión.

Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado.

En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, es por ese motivo que acudo ante este medio para solicitar nuevamente se realice la asignación correspondiente atendiendo a los supuestos y principios rectores de dicha asignación.

Para apoyar lo mencionado en el capítulo de hechos, es que me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

- A) **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en la copia simple del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.**” identificado con el número alfanumérico **CG-A-55/21** del día trece de Junio del dos mil veintiuno.
- B) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple de mi credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- C) **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consiste en la certificación del suscrito como propietario a la posición 2 de la regiduría presentada para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes por el partido MORENA, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con fecha tres de Abril de dos mil veintiuno.
- D) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en su doble aspecto, legal y humano en tanto me beneficie.
- E) **PRESUNCIONAL** En su doble aspecto, legal y humana en cuanto a mi interés convenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES atentamente solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por presente en tiempo y forma el presente recurso.

SEGUNDO.- Determine la invalidez del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.**” identificado con el número alfanumérico **CG-A-55/21** del día trece de Junio del dos mil veintiuno, toda vez que se debe asignar la regiduría número 2 del partido MORENA para el suscrito y no como quedó en el acuerdo que se combate.

TERCERO: Se ordene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral que emita un nuevo acuerdo en donde se inserte de manera correcta la asignación de regidurías por el principio de Representación proporcional, en donde se incluya al suscrito como parte de la lista de candidatos electos para la integración del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, específicamente para

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a 16 de Junio de 2021

DATO PROTEGIDO

RAFAEL BARRON HERNANDEZ